

## **REGLAMENTO PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS**

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ha iniciado un proceso de reformas impulsados por la Constitución votada en el año 2010, para dotar de mayores garantías a los ciudadanos en sus relaciones con la administración y mayor eficacia y eficiencia los procedimientos administrativos;

**CONSIDERANDO:** Que como rezan las motivaciones la Ley No. 107-13 del 8 de agosto del 2013 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, el procedimiento administrativo del Siglo XXI no se puede sustentar en las antiguas formas de actuación administrativa, ya que en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho se ha ensanchado el papel que le corresponde a la Administración Pública, que ha venido asumiendo nuevos roles en la relación Estado-Sociedad, lo que genera la necesidad de prever nuevos mecanismos procedimentales que permitan satisfacer eficazmente esos nuevos cometidos;

**CONSIDERANDO:** Que dicha ley vinculante a todos los entes de la administración, aún los descentralizados, impone medidas de modernización administrativa, descarga y simplificación burocrática, conforme las cuales en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.

**CONSIDERANDO:** Que el Principio de Eficacia y Facilitación de dicha ley requiere que las autoridades remuevan de oficio los obstáculos puramente formales, eviten la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retrasos así como que la Administración ofrezca las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley que regula las Asociaciones Cooperativas y la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Cooperativo de la República Dominicana tienen más de 50 años de vigencia y su Reglamento de aplicación data del año 1986, por lo que los procedimientos administrativos y trámites que detallan deben ser sometidos a revisión exhaustiva con el propósito de adecuarlos al siglo XXI;

**CONSIDERANDO:** Que la experiencia acumulada del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) a lo largo de cincuenta años, permite evaluar qué tipo de cooperativas requieren mayor nivel de escrutinio y supervisión y cuales han caído en desuso, permitiendo considerar mecanismos diferenciados según el nivel de riesgo y objetivos de cada cooperativa;

**CONSIDERANDO:** Que en la República Dominicana se están desarrollando diversas iniciativas gubernamentales tendentes a simplificar trámites y procedimientos regulatorios y administrativos, particularmente adoptando tecnologías de la información y comunicaciones para ofrecer servicios en línea y a través de medios digitales.

**CONSIDERANDO:** Que es un mandato de la Ley Orgánica de la Administración Pública utilizar las tecnologías y los medios electrónicos para asegurar la transparencia de los procedimientos administrativos y la prestación de servicios públicos.

**VISTAS LAS LEYES:**

No. 31 que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) de fecha 25 de octubre del 1963.

No. 127 Ley de Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero del 1964.

No. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 04 de septiembre 2002.

No. 479-08 Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre 2008.

No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y la Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.

No. 247-12 sobre Organización de la Administración Pública.

No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley No. 4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra. G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015.

**VISTOS:**

Decreto que promulga el Reglamento de Aplicación de la Ley 127 del año 1964, de fecha 25 de julio del 1986.

Decreto No.229-07, del 19 de abril de 2007, que ratifica el Decreto No. 1090-04, que creo la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC) y estableció los ámbitos en los cuales se desarrollara el Gobierno Electrónico, en lo adelante Gobierno Digital.

Decreto No. 258-16 que crea el Programa República Digital de fecha 16 de septiembre del año 2016.

La Estrategia para inserción de la República Dominicana en la Sociedad de la Información y el Conocimiento (eDominicana) y la Agenda Digital de la Republica Dominicana 2016-2020;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución Dominicana dicto el siguiente

## **DECRETO**

### **REGLAMENTO PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento tiene por objeto adecuar el Reglamento de Aplicación de la Ley 127 sobre Sociedades Cooperativas en lo relativo a la constitución, organización, inscripción, funcionamiento, extinción y demás actos referentes a las Asociaciones Cooperativas, con el propósito de simplificar los trámites Administrativos para las Asociaciones Cooperativa dentro de los límites establecidos por la Ley 127-64 de Asociaciones Cooperativas.

#### **CAPÍTULO I MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL**

**Artículo 2. Validez de los documentos digitales.** De conformidad con lo establecido en la Ley 126-02 sobre Comercio electrónico, documentos y firmas digitales, en todos los casos que la Ley de Asociaciones Cooperativas No. 127 del 27 de enero del 1964 (en lo adelante La Ley) o el Reglamento de fecha 25 de julio del 1986 (en lo adelante el Reglamento) refieran que la información conste por escrito, dicho requisito quedará satisfecho con un documento digital o mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta.

De la misma manera, en todos los casos que la Ley o el Reglamento de Aplicación requieran que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un documento digital o un mensaje de datos, si:

- a) Existe una garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez su forma definitiva, como documento digital, mensaje de datos u otra forma;
- b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a quien se debe presentar.

**Párrafo.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso que la información no sea presentada o conservada en su forma original.

**Artículo 3. Habilitación de los medios tecnológicos para el registro y conservación de documentos.** Todas las menciones establecidas en la ley o el reglamento respecto a llevar libros y actas, conservar copias, requerimientos de foliado, rúbrica, sellos o cualquier asentamiento manual se entenderá conforme a la ley cuando se lleven, conserven y rubriquen electrónicamente.

**Párrafo I.** Todas las cooperativas existentes, en la medida de sus posibilidades, adoptarán sistemas tecnológicos que permitan reemplazar los libros de:

- 1) Registro de capital.
- 2) Registro de asociados.
- 3) Libretas de ahorro físicas.
- 4) Inventarios de bienes y de mercancías.
- 5) Actas de Asambleas Generales y de cada consejo o comité.

**Párrafo II.** El Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana (en lo adelante IDECOOP) y las demás instituciones de soporte a las MIPYMES contribuirán para que las nuevas cooperativas constituidas tengan acceso a medios electrónicos para establecer sus sistemas de registro y conservación de datos.

**Artículo 4. Eliminación de requerimientos copias y fotocopias.** Queda prohibida la exigencia de copias o fotocopias de documentos que el IDECOOP tenga en su poder o a los que la entidad pública tenga facultad legal de acceder. Toda documentación que los reglamentos y disposiciones administrativas del IDECOOP consignen que deba presentarse en número de copias, quedará satisfecha con el suministro de un (1) ejemplar de la información completa por medio o dispositivo electrónico que permita la descarga o envío de la información.

**Párrafo I.** Corresponde al IDECOOP remitir a sus departamentos internos o Consejo Directivo por vía electrónica los documentos que hayan sido depositados por las Cooperativas, los asociados o cualquier interesado.

**Párrafo II.** Cuando se requiera o se realice el depósito de originales o documentos físicos, éstos serán escaneados por el IDECOOP para su distribución y conservación posterior.

**Artículo 5. Fijación de cuotas, montos mínimos y volúmenes de operación.** Se eliminan del Reglamento de Aplicación de la Ley 127 del año 1964, todos los montos fijados como cuotas, montos mínimos, capitales mínimos, valores de los certificados de aportación y cualquier tasa o tarifa incluida en dicha norma.

**Párrafo I.** A partir del presente Reglamento, dichos montos serán fijados y aprobados por el Consejo de Directores del IDECOOP mediante resolución sujeta a todas las formalidades de la Ley 107-13 respecto al dictado de actos administrativos.

**Párrafo II.** El Consejo de Directores del IDECOOP, establecerá mediante resolución motivada el monto que las cooperativas deben destinar como aporte para fortalecer y adecuar los servicios del IDECOOP. Este monto sustituye la obligación de destinar el 2.5% del 5% de los beneficios de las cooperativas contemplado en el Art.55 del Reglamento de Aplicación.

**Párrafo III.** En ningún caso, el aporte podrá ser inferior la sexta parte del uno por ciento (1%) del valor de los Activos de la Cooperativa, deducible de los excedentes netos de la Cooperativa.

**Artículo 6. Pagos por medios electrónicos.** El IDECOOP habilitará el pago de todos los servicios y cuotas de las cooperativas a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta y sistemas de crédito mediante la utilización de tarjetas.

## **CAPÍTULO II DEL FOMENTO Y EDUCACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

**Artículo 7. Disponibilidad permanente de recursos para capacitación.** El IDECOOP en cumplimiento de su función de promoción y educación cooperativa, dispondrá, mediante sistemas en línea y plataformas de comunicación virtual, de programas de capacitación permanente a disposición del público en general sobre los beneficios de las cooperativas, formas de constitución, principios y prácticas cooperativas y demás herramientas necesarias para fomentar y estimular la formación de cooperativas a nivel nacional.

**Párrafo I.** El IDECOOP se auxiliará de la infraestructura tecnológica nacional disponible en las escuelas, politécnicos, Centros Tecnológicos Comunitarios, Centros MIPYMES, Centros apoyados por el INDOTEL, entre otros, para lograr el máximo acceso a la capacitación de los interesados.

**Párrafo II.** El IDECOOP mantendrá, además, un listado de capacitadores autorizados para impartir de forma privada los cursos de formación previa y certificar ante el IDECOOP el cumplimiento del requisito de formación doctrinaria.

**Párrafo III.** El IDECOOP validará la adquisición de los conocimientos previos requeridos para iniciar una cooperativa mediante exámenes tipo cuestionarios, también disponibles en línea o a través de convocatorias abiertas nacionales o jurisdiccionales y sus resultados serán integrados a la solicitud de formación de la cooperativa como cumplimiento del requisito de formación previa.

**Párrafo IV.** Estas disposiciones son adicionales al mantenimiento de los programas de formación, asesores voluntarios y promotores del IDECOOP.

## **CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN E INCORPORACIÓN DE LAS COOPERATIVAS**

**Artículo 8. Tipos de Cooperativas.** La ley reconoce los siguientes tipos de cooperativas:

- a) **Cooperativas de Consumo:** Aquellas organizadas dentro de un área geográfica determinada por consumidores primarios para autoabastecerse de los bienes y servicios que necesitan para su uso personal y de su familia o las necesidades industriales y de producción de sus miembros. Los intermediarios no pueden formar cooperativas de consumo.
- b) **Cooperativas Agropecuarias:** Son aquellas formadas por agricultores, trabajadores del campo, organizadas a nivel local o regional para incrementar el

ingreso proveniente de la actividad agrícola y ganadera, mejorar la calidad de sus productos y dar al productor una mayor participación del ingreso total mediante la compra y venta mancomunada de los bienes y servicios necesarios inherentes a la actividad agrícola y ganadera.

- c) **Cooperativas de Producción y Trabajo:** Son aquellas organizadas por trabajadores para la producción y/o distribución de bienes y servicios destinados al consumo, en cualquier etapa de esta, a terceros. Los asociados recibirán salarios por sus servicios conforme al valor medio de mercado correspondiente a sus puestos de trabajo o categorías profesionales. La producción agrícola y ganadera puede ser clasificada bajo este rubro siempre que los asociados aporten mancomunadamente su trabajo y sus tierras al proceso de producción, siendo la cooperativa la poseedora bajo cualquier título de todos los bienes de producción, incluyendo la tierra. De no ocurrir estas condiciones la cooperativa se clasificará como "agropecuaria".
- d) **Cooperativas Juveniles y Escolares:** Se entiende por cooperativas juveniles aquellas organizadas con fines recreativos, deportivos, culturales y educativos por menores de 25 años dentro de la ciudad, el municipio, distrito o sección donde viva la mayoría de los asociados juveniles. Las escolares son aquellas organizadas en centros educativos por alumnos y profesores, padres o tutores. Estas cooperativas admiten menores de edad, quienes sin embargo no podrán optar por puestos directivos.
- e) **Cooperativas de Vivienda:** Se entienden por cooperativas de viviendas aquellas organizadas por personas naturales para proveerse de un hogar propio. Las cooperativas de viviendas podrán adquirir tierras y otros bienes, tales como materiales y equipos de construcción para el uso individual y mancomunado de sus asociados, así como contratar los servicios para la dirección y administración de la obra, en cualquier etapa de las mismas, a particulares o entidades especializadas en la materia, bien sean nacionales o extranjeras.
- f) **Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Las Cooperativas de ahorro y crédito, son las constituidas para brindar servicios financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus afiliados y de responsabilidad social con su comunidad. Pudiendo ser de dos clases:
  - i. Las de ahorro y créditos Sectoriales o Cerradas, que tienen por finalidad solventar necesidades urgentes en los hogares de los asociados y facilitar la solución de sus problemas de orden económico; y
  - ii. Las de ahorro y crédito abiertas, que tienen por objeto procurar a sus asociados préstamos y servicios de garantía para ayudarlos al mejor desarrollo de sus actividades productivas.
- g) **Cooperativa de Seguros:** La cooperativa de seguros tiene alcance nacional y se organiza con el propósito de proveer a los afiliados de todo tipo de seguro contra riesgos personales o patrimoniales.
- h) **Cooperativa de Salud:** es aquella organizada por los proveedores y profesionales de servicios de la salud, para el mantenimiento óptimo de la salud y la prevención de enfermedades. Su radio de acción puede ser local, regional o nacional. Podrán operar hospitales o clínicas bajo cualquier título y podrán subcontratar servicios

profesionales, pero sin asociarse con ello. No obstante, cualquier profesional de la medicina tiene derecho a ser socio y la cooperativa a contratar sus servicios.

- i) **Cooperativa de Participación Estatal.** Son aquellas en las cuales el Estado Dominicano participa en el capital y en la administración de la empresa cooperativa, se formalizan mediante un convenio de inversión con las personas físicas o morales interesadas que proveerá la forma y cuantía de la participación del Estado. La representación del Estado en el Consejo de Administración y Asambleas será determinada por los Estatutos y tendrá la proporción de voto que se establezca en el mismo. El Estado participará en la distribución de excedentes en proporción a su patrocinio y percibirá los intereses que acuerden los estatutos. Tendrán un radio de acción local, regional o nacional, según la naturaleza de sus operaciones y podrán ser intervenidas y auditadas por la Contraloría General de la República.

**Artículo 9. Procedimiento diferenciado.** Las cooperativas de consumo, ahorro y crédito Cerradas, agropecuaria, producción y trabajo, juveniles y escolares están sujetas a un régimen de constitución simplificada establecido en el presente reglamento.

**Párrafo I.** Las cooperativas de vivienda, ahorro y crédito abiertas, seguros, salud y de participación estatal, además de los requisitos establecidos por la Ley 127-64 que Regula la Actividad de las Organizaciones Cooperativas y este Reglamento, dependiendo de su magnitud y la naturaleza de sus servicios, podrían estar sujetas a requisitos adicionales en coordinación con el IDECOOP.

**Párrafo II.** El IDECOOP coordinará con los reguladores sectoriales el intercambio de información, modalidades de supervisión de las cooperativas señaladas en el Párrafo I.

**Artículo 10. Registro.** Se establece el Registro Nacional de Cooperativas a cargo de IDECOOP, conformado por la inscripción y renovación de las actas y documentos relacionados a la constitución, transformación, fusión y disolución de todas las cooperativas, federaciones y confederaciones en República Dominicana.

El Registro de Cooperativas es público, obligatorio, tiene carácter auténtico, con valor probatorio y oponible ante los terceros.

**Artículo 11. Funciones del Registro.** El Registro de Cooperativas cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Codificación e individualización de Cooperativas por Regiones y Tipologías.
- b) Inscripción y control de las Actas de Asambleas Constitutivas, Asambleas Generales Ordinarias, Asambleas Generales Extraordinarias y Estatutos Sociales de todas las cooperativas, federaciones y confederaciones;
- c) Inscripción y control de todos los cambios realizados a los Estatutos Sociales de las cooperativas, federaciones y confederaciones;
- d) Publicidad, archivo y conservación de la documentación inscrita;

- e) Registro de la disolución de todas las cooperativas, federaciones y confederaciones;
- f) Registro de los proveedores de servicios autorizados para las cooperativas.
- g) Registros de Socios Activos en las diferentes Cooperativas.

**Párrafo.** El Registro dispondrá de una ventanilla única de tipo presencial y virtual para realizar todas las gestiones relativas a la constitución, modificación e inscripción de actos y recepción de informes de las cooperativas.

**Artículo 12. Fase previa de inducción al sistema cooperativo.** Los interesados en promover una cooperativa deberán previamente agotar un proceso interno de sensibilización e información para el cual podrán utilizar los servicios directos del IDECOOP de su jurisdicción, los servicios de asesores reconocidos y acreditados por el IDECOOP, o las facilidades de información y capacitación virtual disponibles en el portal web de la institución.

**Párrafo I.** Únicamente cuando el mínimo de personas requerido por ley haya superado la acreditación de la formación cooperativa podrá solicitarse la incorporación según el procedimiento que corresponda.

**Párrafo II.** Una vez obtenido el número mínimo de interesados establecidos por la ley, se celebrará una reunión o asamblea donde se escogerá a un Presidente y Secretario provisional encargados de dar inicio a los trámites de incorporación de la cooperativa. El acta firmada de esta reunión vale poder para estos funcionarios.

**Párrafo III.** El IDECOOP tendrá un plazo máximo de quince días calendarios para evaluar que el Acta de Constitución o los Estatutos y demás requisitos se encuentren acordes a los términos previstos en la Ley o los Reglamentos, transcurrido los cuales, se considerará el expediente conforme.

**Artículo 13. Requisitos estatutarios básicos.** El IDECOOP, como auxiliar y asesor de las cooperativas, deberá preparar modelos de estatutos para los distintos tipos de cooperativas que sirvan de guía a los interesados en constituir o adecuar una cooperativa, los cuales estarán disponibles en la página web del IDECOOP. Toda sociedad cooperativa deberá contemplar de forma obligatoria las siguientes disposiciones en sus Estatutos:

- a) Nombre de la cooperativa, que no podrá ser igual o similar al de otra cooperativa;
- b) Domicilio de la cooperativa;
- c) Objeto de la cooperativa, expresando con precisión cada una de las actividades que desarrollará, así como las reglas a que deberán sujetarse y su posible campo de operaciones;



- d) Capital pagado y la forma de constituir o incrementar el capital social, valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como evaluación de los bienes y derechos en el caso de que se aporten;
- e) Requisitos para la admisión, retiro voluntario, suspensión o expulsión de los asociados;
- f) Forma de constituir los fondos de reserva, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- g) Fecha de inicio y fin del período fiscal, el cual será de un año;
- h) Deberes y derechos de los asociados, enumerando con precisión y claridad las garantías e igualdad absoluta de ellos;
- i) Afirmación sobre neutralidad política, religiosa y racial y compromiso para la equidad de género.
- j) Forma de administrar y fiscalizar los negocios, estableciendo los organismos y definiendo su formación, duración y atribuciones con claridad y minuciosidad;
- k) Procedimiento para convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias y la mayoría necesaria para la validez de sus deliberaciones y acuerdos;
- l) Forma de tramitar los certificados de aportación y las limitaciones que al efecto se estipulen;
- m) Término dentro del cual se reunirá la Asamblea General después del ejercicio social para elegir los funcionarios y órganos administrativos de la cooperativa para conocer de la rendición de cuentas, distribución de excedentes, inventarios, balances, memorias y, en general, para considerar todos los asuntos sobre los cuales dicha Asamblea tenga jurisdicción.

**Párrafo I.** Para los efectos del Artículo 1, letra "j" de la Ley No. 127 de enero de 1964, se entenderá por responsabilidad limitada, el que los socios de una cooperativa no responderán de los actos y acciones de su Cooperativa mas allá de sus aportaciones en capital; excepción hecha cuando un socio garantice o valúe, solo y solidariamente, con sus bienes las obligaciones de la cooperativa ante terceros, o cuando la cooperativa le conceda créditos garantizados con bienes, en cuyo caso se extiende la responsabilidad a los bienes dados en garantía, procediéndose entonces de acuerdo con el derecho común.

**Párrafo II.** Será nula toda disposición que prohíba el derecho de retiro voluntario del asociado de la cooperativa y aquella que implique renuncia de sus derechos.

**Artículo 14. Procedimiento Simplificado.** Los interesados en promover una cooperativa, completarán una solicitud de incorporación al IDECOOP junto a los siguientes documentos:

- a) Estatutos sociales de la cooperativa firmado por todos los fundadores.
- b) Perfil de los cooperativistas, que incluye nombre, cedula, profesión u oficio, dirección, incluyendo correo electrónico, aporte realizado. Si es persona moral, deberá aportar su registro mercantil y número de registro de contribuyente y consignar la persona física que le representa.
- c) Datos de la celebración de la Asamblea Constitutiva que incluyan: Fecha, lugar de celebración, elección de Directiva y de los miembros de los Comités, y exposición de método de designación y votación.
- d) Constancia de capacitación previa.

**Párrafo.** El IDECOOP validará las informaciones recibidas y tramitará el derecho de incorporación ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con este reglamento.

**Artículo 15. Establecimiento de una ventanilla única o virtual.** El IDECOOP ofrecerá mayor y mejor acceso a sus servicios mediante la habilitación de sistemas en línea que permitan:

- a) Realizar preguntas y consultas.
- b) Solicitar servicios.
- c) Realizar pagos.
- d) Indagar sobre el estatus de las solicitudes.
- e) Descargar y cargar documentos relativos a la constitución o modificación de sociedades cooperativas.
- f) Acceder a listados de promotores o asesores.
- g) Acceder a programas de capacitación, tutoriales y exámenes.
- h) Completar plantillas pro-forma para la solicitud de servicios y envío de información periódica.
- i) Recibir denuncias de los socios de una Cooperativa.

**Párrafo I.** El IDECOOP mantendrá un encargado u Oficina de Asistencia al Usuario para promover la mejora continua de los servicios de la institución.

**Párrafo II.** Las denuncias a que se refiere el literal i) se formularán por escrito a través de la página web o ante la Oficina de Asistencia al Usuario del IDECOOP, aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del denunciante y si actúa a través de un apoderado legal, generales del apoderado y poder.
- b) Relación de los hechos objeto de la denuncia.
- c) Domicilio para notificaciones y datos de contacto.
- d) Firma o huella digital del compareciente o apoderado legal.

### **CAPÍTULO III DERECHO DE INCORPORACIÓN**

**Artículo 16. Reconocimiento Oficial.** De conformidad con el Artículo 9 de la Ley, corresponde al Poder Ejecutivo dictar el Decreto de Incorporación de las sociedades cooperativas, remitidas por el IDECOOP.

**Párrafo I.** El Ministro de la Presidencia habilitará una oficina para gestionar de manera expedita este trámite y dispondrá de un plazo de quince (15) hábiles para realizar cualquier observación a los expedientes remitidos por el IDECOOP.

**Párrafo II.** El Decreto de incorporación será remitido por vía electrónica al IDECOOP para su inscripción automática en el Registro de Cooperativas. Una vez incorporadas, las cooperativas adquieren personalidad jurídica.

**Artículo 17. Inicio de Operaciones.** Una vez registrada en el IDECOOP, la cooperativa deberá realizar su inscripción en la Dirección General de Impuestos Internos y dispondrá de un plazo máximo de un año para iniciar su funcionamiento. Caducado este plazo, el registro será invalidado y el IDECOOP procederá, de oficio o a solicitud de parte interesada, a su cancelación.

**Artículo 18. Solicitud de Nuevos Servicios.** Cuando una cooperativa registrada desee brindar otros servicios distintos a los permitidos por su clasificación y tipología establecida en el Registro de Cooperativas, deberá formular su solicitud al IDECOOP, a través de la ventanilla única, expresando el servicio o los nuevos servicios que se propone ofrecer acompañándola con los siguientes documentos:

- a) Acta contentiva de la resolución del Consejo de Administración en la que conste la decisión de brindar el nuevo servicio;
- b) La política de servicios a partir de la cual pretenden implementarlo.
- c) Estados Financieros actualizados y auditados.

**Párrafo I.** El IDECOOP deberá emitir una decisión motivada en base a la solicitud dentro de los treinta (30) días laborales posteriores a la recepción del expediente.

**Párrafo II.** Los trámites de modificación de estatutos, solicitudes de nuevos servicios o aperturas de sucursales no afectan el derecho de incorporación y son trámites que se cursan únicamente ante el IDECOOP.

#### **CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS**

**Artículo 19. Exigencia de Información.** El IDECOOP, con el objeto de llevar a cabo sus funciones de fiscalización, está facultado para requerir a las cooperativas las informaciones que consideren relevantes, estableciendo el plazo, la forma y los medios que determine mediante Resolución o Circular.

**Artículo 20. Sistema Contable.** Las cooperativas mantendrán actualizados todos sus libros, registros, sistemas y procedimientos de contabilidad. Estarán obligadas a llevar la contabilidad de todas sus operaciones de acuerdo con los manuales de contabilidad y las normas contables generalmente aceptadas.

**Párrafo.** El IDECOOP, en su función de promotor y asesor de las cooperativas, proveerá de forma directa o a través de proveedores calificados, asesoría en sistemas de contabilidad, normas y esquemas para la administración interna de las Sociedades Cooperativas con el objeto de facilitar el funcionamiento eficiente de dichas organizaciones.

**Artículo 21. Auditoría** Anualmente las cooperativas deberán enviar a IDECOOP los estados financieros anuales auditados y las memorias anuales, en el plazo, forma y medios que se establezcan mediante Resoluciones del Consejo de Directores del Idecoop. También deberán remitir copia del acta de Asamblea en la que se dan a conocer los balances anuales y cualquier otro documento que el Departamento de Fiscalización estime indispensable para supervisar el funcionamiento de las cooperativas. El envío de estos informes o documentos se pueden realizar a través del Portal de la Institución.

**Párrafo.** Las cooperativas cuyas operaciones anuales excedan los diez millones de pesos (RD\$10, 000,000.00), requieren auditoría externa.

**Artículo 22. Intervención o Disolución de las cooperativas.** En caso de denuncia, o cuando en virtud de sus facultades de Supervisión y Fiscalización el IDECOOP entienda que una cooperativa está en riesgo, podrá con la autorización del Consejo de Directores, iniciar un procedimiento de intervención.

**Párrafo I.** La intervención puede culminar con un acuerdo para el fortalecimiento de la institución o la decisión de disolver y liquidar la cooperativa conforme lo dispone la Ley.

**Párrafo II.** Esta decisión deberá ser aprobada en la Asamblea General Extraordinaria que comunica a los asociados la necesidad de liquidar y disolver la Cooperativa.

**Párrafo III.** Las cooperativas que deseen disolverse voluntariamente podrán acogerse al procedimiento de reestructuración mercantil y liquidación judicial previsto en la Ley 141-15 para su disolución y liquidación, previa notificación al IDECOOP.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23. Derogatorias expresas.** El presente Reglamento deroga de forma expresa los siguientes artículos del Reglamento para la Aplicación de la Ley No.127 del 27 de enero del 1964 dado mediante Decreto del 25 de julio del 1986: Artículos 2,3, 4, 6, Artículos del 50 al 52; del 64 al 67; del 77 al 144 y del 156 al 160.

**Artículo 24. Modificaciones.** Quedan modificados en el sentido que indica el presente reglamento los artículos 53, 54, 55, 56, 64, 65.

**Artículo 25. Resoluciones complementarias.** El Consejo de Directores deberá emitir las resoluciones complementarias para la implementación del presente reglamento de simplificación de trámites.